



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Analizar la correcta aplicación del artículo 534 de nuestro Código
Orgánico Integral Penal como medida para disminuir el
hacinamiento en las cárceles del Ecuador.**

AUTOR:

Marcalla Chacha Diego Armando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA:

Ab. María Alexandra Santistevan Torres

Guayaquil - Ecuador

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación: **Analizar la correcta aplicación del artículo 534 de nuestro Código Orgánico Integral Penal como medida para disminuir el hacinamiento en las cárceles del Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Diego Armando Marcalla Chacha**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Ab. María Alexandra Santistevan Torres

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. María Isabel Lynch De Haht. MGS.

Guayaquil, a los 24 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Diego Armando Marcalla Chacha**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Analizar la correcta aplicación del artículo 534 de nuestro Código Orgánico Integral Penal como medida para disminuir el hacinamiento en las cárceles del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 24 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Diego Armando Marcalla Chacha



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

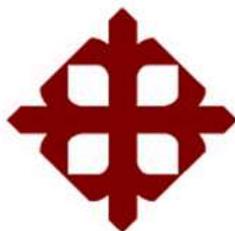
Yo, **Diego Armando Marcalla Chacha**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Analizar la correcta aplicación del artículo 534 de nuestro Código Orgánico Integral Penal como medida para disminuir el hacinamiento en las cárceles del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Diego Armando Marcalla Chacha



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. María Isabel Lynch de Haht. Mgs.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ab. Ángela Paredes Caveró. Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

OPONENTE

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: TRABAJO MARCALLA.docx (0228344847)', 'Presentado: 2022-02-19 10:16 (-05:00)', 'Presentado por: maria.higuera@cu.uceg.edu.ec', and 'Recibido: paola.toscanini.uceg@analisis.orkund.com'. A yellow highlight indicates '4%' of the document's 27 pages consist of text from 7 sources. The main area features a 'Lista de fuentes' (List of sources) table with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are: 'UTE Marcalla.docx', 'TRABAJO DE INVESTIGACION... MAGALY QUIJUE LOPEZ.docx', 'TESIS AB MAURICIO SOTALIN.docx', 'tesis alfredo aguime.docx', 'http://repositorio.uceg.edu.ec/bitstream/3317/2027/1/7-UCSG-POS-MOPP-84.pdf', and 'Tesis anaus mormán (orkund).docx'. The browser's address bar shows the URL 'https://secure.orkund.com/old/view/122444237-871521-782409#Dcy7CoAwDADQu2Q00jZfexVkkLSwS4dxub4cF74ZK'. The browser's status bar at the bottom shows 'Advertencias', 'Recargar', and 'Compartir'.

Categoria	Enlace/nombre de archivo
	UTE Marcalla.docx
	TRABAJO DE INVESTIGACION... MAGALY QUIJUE LOPEZ.docx
	TESIS AB MAURICIO SOTALIN.docx
	tesis alfredo aguime.docx
	http://repositorio.uceg.edu.ec/bitstream/3317/2027/1/7-UCSG-POS-MOPP-84.pdf
	Tesis anaus mormán (orkund).docx

f. _____

AB. MARIA ALEXANDRA SANTISTEVAN TORRES
TUTORA

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud, a ti mi Dios por enrumbar mi vida y hacerme entender que la lucha es día a día.

Mi eterna gratitud a mi valiosa familia, por poner su hombro y no dejarme caer siendo mi inspiración para seguir adelante.

Un agradecimiento especial a mi querida madre, que con su apoyo incondicional siempre ha creído en mí.

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG) a todos mis profesores y coordinadores, quienes estuvieron junto a mí recorriendo el camino del aprendizaje impartiendo sus valiosos conocimientos que en el futuro la podre en práctica de la mejor manera.

Para finalizar quiero expresar mi agradecimiento a la Ab. María Alexandra Santistevan Torres, tutora de este trabajo de investigación quien me ha guiado con paciencia y conocimientos.

Con gratitud

Diego Armando Marcalla Chacha

DEDICATORIA

Sin duda el presente trabajo investigativo te lo dedico a ti mi querido Padre, que con tus bendiciones desde el cielo me diste las fuerzas necesarias para continuar, mi eterna luz de inspiración, tus pláticas acerca de injusticia que sufre nuestra sociedad, la tranquilidad que sentías al caminar por las calles sin temor de no deber a nadie y siempre recordando tus raíces, me hacían sentir el hijo más afortunado del mundo, me diste todas las herramientas necesarias para poder enfrentarme a la vida, sé que en su debido momento no lo entendía, pero ahora comprendo que lo único que querías es que sea un hombre de bien y que me supere sin hacer daño a los demás, el destino por el momento nos ha separado mi querido padre, pero sé que en algún momento nos volveremos a ver, mientras tanto seguiré con tu legado enseñando a mis hijos los mismos valores que tú me inculcaste para hacerlos personas de bien.

Estoy seguro que donde te encuentres, estarás muy feliz al ver que tu hijo ha culminado con éxito su carrera universitaria y con grandes expectativas de que sea un excelente profesional, de eso estoy seguro que lo conseguiré porque tu luz guiará mi camino y me levantarás cuando me sienta derrotado, solo espero poderte abrazar de nuevo y decirte que tus sueños lo he cumplido mi querido padre.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
HACINAMIENTO CARCELARIO	3
1.1 DEFINICIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO:	3
1.2 CAUSAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO	4
1.2.1 Internas.....	4
1.2.2 Externas.....	6
1.3 Efectos negativos que pueden ocasionar la violencia en las cárceles	7
1.3.1 Pésima Imagen Internacional del País ante la Crisis Carcelaria	7
1.3.2 Incremento de la Inseguridad en el País	8
1.3.3 Reducción de Turistas hacia el Ecuador	9
CAPITULO 2.....	10
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	10
2.1. CONCEPTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.	10
2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.	11
2.2.1. Finalidad.....	11
2.3. Principios básicos de la prisión preventiva	12
2.3.1. Presunción de Inocencia.....	12
2.3.2. Principio de Excepcionalidad.....	13
2.3.3. Principio de Legalidad	14
2.3.4. Principio de Necesidad.....	15
2.3.5. Principio de Proporcionalidad.....	15
2.3.6. Principio de Razonabilidad	16

2.4.	Alternativas a la privación de la Libertad	17
2.5.	Análisis de la indebida aplicación de la prisión preventiva	18
2.6.	Indicios razonables que justifiquen la prisión preventiva	18
CAPITULO 3.....		20
LA APLICACIÓN DEL PODER EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD		20
3.1.	INFLUENCIA QUE PUEDE TENER LOS GOBIERNOS DE TURNO EN LAS DECISIONES JUDICIALES	20
3.2.	El abuso de la fiscalía al momento de solicitar la prisión preventiva.	21
3.3.	La influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.	21
3.3.1.	Prensa Escrita, Televisiva y Radial.....	22
3.3.2.	Redes Sociales.....	22
CONCLUSIONES		23
RECOMENDACIONES		24
BIBLIOGRAFÍA		25

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación, se enfoca en situar el contexto y analizar una de las causas que actualmente ha generado la grave crisis carcelaria en nuestro país, provocando el desmesurado incremento del número de privados de libertad que conlleva al HACINAMIENTO CARCELARIO, derivando del abuso o la incorrecta aplicación del artículo 534 de nuestro Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a las unidades de Flagrancia, durante el proceso de las personas detenidas por el supuesto cometimiento de un delito flagrante, pocos son los casos que cumplen con los requisitos de ley. La mayoría de casos, bajo el pretexto de hacer un procedimiento rápido y expedito, estas unidades de flagrancia se han convertido en establecimientos violatorios de los derechos humanos. Además, aplicando de manera desprolija por parte de las autoridades judiciales, los principios fundamentales de la prisión preventiva, se contradicen ante un Estado de derecho y de justicia. En el país, la privación de la libertad en las cárceles ecuatorianas, se ha identificado que los gobiernos de turno interceden en las decisiones judiciales afectando su independencia, incitando que el fiscal sin mayor esfuerzo requiera solicitar prisión preventiva y la aceptación de la misma, puesto que no tendría la fundamentación y coherencia legal requerida. De igual importancia, en la situación informativa de los medios de comunicación al exhibir un linchamiento mediático de cualquier ámbito, precipitando acelerar la toma de decisiones judiciales para lograr un objetivo específico.

Palabras Clave: Hacinamiento Carcelario, Poder, Prisión Preventiva, Fiscal, Juez, Medios de Comunicación.

ABSTRACT

This degree work focuses on positioning the context and analyzing one of the causes that has currently generated the serious prison crisis in our country, causing the disproportionate increase in the number of persons deprived of their liberty. This leads to the overcrowding of prisons, and derives from the abuse or incorrect application of article 534 of our Organic Integral Penal Code. As for the Flagrancy units, few are the cases that comply with the requirements of the law during the process of persons detained for the alleged commission of a flagrant crime. In most cases, these flagrancy units have become establishments that violate human rights under the pretext of making a quick and expeditious procedure. In addition, the negligent application by judicial authorities of the fundamental principles of pretrial detention contradicts the rule of law and justice. The deprivation of liberty in Ecuadorian prisons has been identified due to the intercede of governments in charge in judicial decisions. It affects their independence, and prompts the prosecutor without much effort to request preventive detention and the acceptance of it, without the legal basis and coherence. It is also important to mention the informative situation of the press, exposure, and media lynching in any area, which hastens to accelerate judicial decisions to achieve a specific objective.

Key words: Prison Overcrowding, Power, Pretrial Detention, Prosecutor, Judge, Media.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, en el sistema de las cárceles del Ecuador se encuentra atravesando un proceso de crisis institucional profunda, ya que, son varios los precedentes en los que ha quedado expuesto el contexto de hacinamiento de las cárceles, según la Defensoría del Pueblo menciona que: “existe un hacinamiento de 8.983 personas, correspondiente a un 30,20%. La superpoblación carcelaria se construye a partir, por ejemplo, del hecho que el 58% de las PPL tienen ya una sentencia, pero existe el 42% que se mantienen en proceso” (Cardenas Torres, 2021). Para esto vendría a ser que este 42% tiene como medida cautelar la prisión preventiva, factor determinante en el incremento de la violencia, siendo los ciudadanos, víctimas de extorsión y chantaje en el interior de los centros penitenciarios del país y en el peor de los escenarios los primeros en perder sus vidas. Ante esto se determina sus causas y efectos para entender la problemática que atraviesa el sistema carcelario del país. Tomando en cuenta el Promedio anual de Personas Privadas de Libertad (1989-2019) podemos observar “el exponente incremento acelerado de la población carcelaria y si hacemos referencia desde el 2014 hasta este año la población penitenciaria bordeaba los 23 531 detenidos” (Comercio, Presos se triplicaron desde que entró en vigencia el COIP, 2021), concluyendo que en siete años esa cifra se ha triplicado y una de las principales razones es la entrada en vigencia del Código Integral Penal creando una dependencia excesiva de la pena de cárcel y la prisión preventiva como un recurso legal para el debido proceso y garantizar la presencia del involucrado ante la justicia. Por ende, se concluye que más personas ingresaron a las cárceles antes de recibir sentencia y que enfrentaron las investigaciones tras las rejas, violentando los principios básicos de la prisión preventiva e inobservando el artículo 534 del código orgánico integral penal.

Según datos oficiales de El Comercio manifiesta que: “El 42% de los detenidos en el país no ha recibido una sentencia y están dentro de procesos abiertos, además, la Función Judicial ha inobservando o aplicando de manera prolija la medida de prisión preventiva” (Comercio, Presos se triplicaron desde que entró en vigencia el COIP, 2021). Por ello, en el pabellón 2 de la Penitenciaría, en donde fueron asesinados 68 presos el fin de semana del 13 de noviembre del 2021, la mayoría estaba en procesos transitorios o sin condena. La influencia de los medios de comunicación por la presión mediática de un determinado tema, también han sido causa de malas decisiones judiciales violentando la normativa vigente en el país. En la actualidad las redes sociales se han convertido en una palestra importante de opinión de las personas, por lo cual es importante analizar el tema en mención.

CAPITULO I

HACINAMIENTO CARCELARIO

1.1 DEFINICIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO:

Hacinamiento: Según la Real Academia Española, el término hacinar se define como “amontonar, aglomerar, agolpar, acumular, juntar sin orden; asimismo, el acto de hacinar, es decir, el hacinamiento, se refiere a la relación del número de personas de modo excesivo en un espacio determinado” (Española R. A., 2021).

Carcelario: Según la Real Academia Española, la palabra carcelario lo define como: “adjetivo perteneciente o relativo a la cárcel” (Española R. A., 2021)

De acuerdo a las definiciones expuestas anteriormente, se puede determinar que el Hacinamiento Carcelario, resulta ser una de las formas más aberrantes de la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad ya que una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad para realizar actividades básicas tales el uso de las instalaciones sanitarias, reduciendo actividades recreativas fuera de la celda debido al gran número de internos, los servicios de salud sobrecargados, aumentando la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario.

Contraviniendo así el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, donde determina que “las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria” (Ecuador, 2021) y el artículo 51 donde se especifican derechos adicionales como:

- “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria” (Ecuador, 2021).
- “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho” (Ecuador, 2021).
- “Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad” (Ecuador, 2021).
- “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (Ecuador, 2021).

- “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (Ecuador, 2021).
- “Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, que padezcan alguna enfermedad o alguna discapacidad” (Ecuador, 2021).
- “Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” (Comercio, Presos se triplicaron desde que entró en vigencia el COIP, 2021).

Además, en el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que:

“se reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros, los derechos a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias” (Justicia, 2018).

En estas condiciones inhumanas en que subsisten y padecen miles de personas reclusos en las cárceles de nuestro país, no son otra cosa que una situación reprochable que merece el repudio de toda la sociedad, puesto que con ello no solo se desconocen derechos fundamentales, sino que se atropella la misma dignidad humana como principio fundamental del orden social, político y jurídico.

1.2 CAUSAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

Para entender la problemática del Hacinamiento Carcelario nos enfocaremos en sus causas internas y externas:

1.2.1 Internas

1.2.1.1 Debilitamiento de las Entidades del Estado.

La implementación de políticas específicas por parte del Estado debe ser ejecutadas por instituciones fuertes, donde no dé lugar a que la corrupción ingrese a debilitar la ejecución de

políticas claras, en aras de tener el control y la supervisión de los Centros Carcelarios, pero esto se ha venido desquebrajándose por malas decisiones de las autoridades de turno, como la eliminación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que dispuso el expresidente Lenin Moreno, ministerio que fue creado por el exmandatario Rafael Correa, el 14 de noviembre de 2007, y entre las principales funciones estaban la rectoría del sistema penitenciario del país y de impulsar la implementación de mecanismos de difusión de derechos humanos.

Sin duda, es un retroceso, a un tratamiento especializado y técnico sobre la problemática carcelaria, actualmente no hay la importancia debida, ya que recae la responsabilidad en los mandos medios y no como antes, que recaía directamente en el Ministerio de Justicia.

1.2.1.2 Infraestructuras Precarias de las Cárceles.

Los que hemos tenido la oportunidad de visitar los Centros Carcelarios, nos llevamos las peores impresiones ya que un “mundo aparte” donde el miedo y la insalubridad son las primeras impresiones que se resaltan. En el año 2010 en el régimen de Rafael Correa, se manifestaba de una reestructuración en el Modelo de Gestión Penitenciaria, que se empezó a concretarse con la creación de los tres centros regionales de Latacunga, Turi en Cuenca y la de Guayaquil.

En el año 2014, durante el mes de febrero se empezó con el traslado de los primeros presos a Latacunga y a finales de ese mismo año, la ministra de Justicia de ese entonces, Lady Zúñiga, lo evaluaba como: “el año de la transformación del sistema penitenciario” (Insider, 2019). A pesar de las versiones oficialistas, desde el inicio se notaron las falencias por la falta de agua potable e inclusive de un comedor, modelo que se enfocó en la infraestructura y no en su integralidad, “sin una visión de seguridad puesto que esas las construcciones se hicieron para que estén todos juntos” (Universo, 2021), sin contemplar recintos de mínima o máxima peligrosidad, por ejemplo. Ahí están todos juntos y eso es peligroso, ya que los internos sufren un constante acoso por parte de los líderes de los pabellones.

1.2.1.3 Inequidad Social y el Subdesarrollo.

Según datos de Gestión Digital, manifiesta que en el Ecuador:

“Se estima que la pobreza afecta el 37,6% de la población. El incremento de personas pobres se explica en parte por la reducción del ingreso, pero también se debe a que la desigualdad en la distribución del ingreso crecerá en 6%. En términos multidimensionales, la pobreza aumentará de 38,20%, en 2019, a 43% en 2020, es decir, 7,4 millones de hogares sufrirán privaciones de bienes y derechos básicos. Los hogares con niños, niñas y adolescentes son los que más afectados se verán, pero la Unicef calcula que es necesaria una inversión del 2,4% del PIB para atender a las necesidades de estas familias” (Digital, 2020).

Con estos antecedentes se identifica un panorama no favorable para el país, por lo tanto, otra de las causas internas para que se dé un incremento en la población carcelaria, ya que las personas se ven limitado fuertemente al acceso a un empleo formal y a falta de oportunidades, están expuestos a ser víctimas del crimen organizados, donde son reclutados bajo amenazas o presiones.

1.2.2 Externas

1.2.2.1 Movilidad humana en el Ecuador.

Problemas externos que vienen atravesando los países vecinos de Colombia y Venezuela, que han desencadenado una movilización de personas hacia nuestro país como nunca antes visto, según un estudio de (ACNUR) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados menciona que:

“Se calcula que alrededor de 430.000 personas venezolanas residían en Ecuador hasta junio de 2021, Ecuador es el país de destino de personas en movilidad humana, tanto venezolanas como colombianas ocasionando serios problemas y conflictos ya que el Ecuador no viene atravesando por momentos buenos tanto políticos como económicos siendo así esta una causa más para el hacinamiento carcelario, porque hasta abril, en las 36 penitenciarias del país había 2 802 foráneos.

Esto representa el 6,8% de los presos datos de la Dirección de Rehabilitación muestran que sus principales países de origen son Venezuela, Perú, México y principalmente Colombia” (ACNUR, 2021).

Por ello, se han desencadenado algunos hechos delictivos por parte de estas personas, pasando a sumar al número de privados de libertad, de nuestro sistema carcelario.

1.2.2.2 Influencia del Narcotráfico en los Centros Penitenciarios del Ecuador.

Los conflictos entre bandas enemigas que se libran en los centros carcelarios son de la manera más brutal, porque las prisiones se han convertido en verdaderos reductos del crimen organizado, tomando en cuenta que es de conocimiento público que desde estos lugares se ordenan ciertas actividades ilícitas como el asesinato selectivo, el amedrentamiento a medios de comunicación como fue el caso de Telemazonas, la comercialización y distribución de sustancias sujetas a fiscalización siendo este último uno de los negocios ilegales más rentables que puede existir en la actualidad, desencadenando las masacres más crueles registradas en las cárceles de Ecuador ya que tiene una relación directa con el tráfico internacional de drogas. “El país se encuentra entre Perú y Colombia, los mayores productores de cocaína del mundo. La ciudad portuaria de Guayaquil está considerada como uno de los principales centros de embarque de la droga de la costa occidental americana” (Latina, 2021). Por ende, este tipo de causa externa ha impedido que exista un verdadero cambio en el sistema penitenciario, afectando el control dentro de los centros carcelarios limitando su campo de acción, como consecuencia el Hacinamiento Carcelario, de dónde sacan fuertes ingresos económicos a través de la extorsión a los familiares de las personas privadas de libertad.

1.3 Efectos negativos que pueden ocasionar la violencia en las cárceles

1.3.1 Pésima Imagen Internacional del País ante la Crisis Carcelaria

A continuación, se menciona a nivel mundial, los medios de comunicación han hecho eco de la grave crisis carcelaria que está atravesado en el Ecuador, como:

- BBC NEWS Titula: “ECUADOR: 4 CLAVES QUE EXPLICAN QUÉ HAY DETRÁS DE LA MASACRE CARCELARIA QUE DEJÓ AL MENOS 119 MUERTOS, LA PEOR DE LA HISTORIA DEL PAÍS” (BBC, 2021).
- FRANCE 24 Titula: “ECUADOR ACTIVA LOS COMITÉS DE SEGURIDAD EN UN INTENTO POR CONTROLAR LA CRISIS CARCELARIA” (France, 2021)
- DW MADE FOR MINDS Titula: “MATANZA EN LAS CÁRCELES DE ECUADOR: UNA CATÁSTROFE ANUNCIADA” (MADE, 2021).

A nivel mundial, se han reflejado dramáticas imágenes de angustia, desesperación y enfrentamiento, se pudo observar por los medios de comunicación, sin tomar en cuenta las sanguinarias imágenes y videos que circulan en redes sociales, sobre las masacres ocurridas en los centros carcelarios de nuestro país. Es lamentable que el país se tenga que exponer de esta manera a nivel mundial, introduciendo a la lista de los países con más muertos en motines en cárceles.

1.3.2 Incremento de la Inseguridad en el País

Los datos proporcionados por el portal digital Primicias indica que:

“Los niveles de inseguridad de un país se miden a través de las muertes violentas, entre enero y septiembre de 2021, según los datos del Ministerio de Gobierno, en Ecuador hubo 1.753 muertes violentas. Eso representa un incremento del 89% frente al mismo período de 2020 y más del doble al compararlas con 2019. En números absolutos, el número de muertes violentas reportadas hasta septiembre ya superan en 185 a las ocurridas en 2020 y en 566 a las de 2019” (Primicias, Las masacres carcelarias distorsionan los índices de violencia en dos ciudades, 2021).

Estos datos alarmantes son las consecuencias de la violencia que se vive en el interior de las prisiones que no tiene precedente alguno. Además, en:

“febrero, julio y septiembre se registraron masacres carcelarias con 79, 27 y 119 muertes en Guayaquil, Cuenca y Latacunga, estos números inciden directamente en el incremento de las muertes violentas ya que las repercusiones se trasladan a las calles, en respuesta a las masacres ocurridas en el interior de los centros carcelarios” (Primicias, Las masacres carcelarias distorsionan los índices de violencia en dos ciudades, 2021).

1.3.3 Reducción de Turistas hacia el Ecuador

Las embajadas de Canadá y Alemania recomendaron en sus páginas web no visitar Ecuador, debido al aumento de la inseguridad. Según fuentes oficiales de El Comercio menciona que: “Actúen con un alto grado de precaución en Ecuador debido a los altos niveles de delincuencia”, dice una parte de la alerta publicada por Canadá el 9 de septiembre del 2021 y que continúa vigente la tarde de este martes, 14 de septiembre del 2021” (Comercio, Canadá emitió alerta para viajeros a Ecuador por altos niveles de delincuencia, 2021). Este es otro de efectos que ocasiona la grave crisis carcelaria, provocado por el Hacinamiento Carcelario que desencadena en el enfrentamiento de las personas privadas de la libertad, generando un aumento preocupante en la inseguridad del país.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.1. CONCEPTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Según en el Diccionario jurídico de Cabanellas (2020), define a la prisión preventiva como “La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad” (Library, 2022).

En la Maestría Profesional de la Universidad Simón Bolívar (2020), menciona el autor Maier la prisión preventiva “representa un nuevo grado de complejidad y gravedad en la privación de la libertad cautelar, caracterizada, en relación con los demás estados, por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad” (Zapatier Córdova, 2020).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos, manifiestan que la prisión preventiva es:

“todo periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y anterior a una sentencia firme. Su fin es la consecución de un buen juicio, esto mediante la probada y justificada como necesaria reclusión del inculcado, de manera que no pueda afectar las investigaciones en torno al delito que se le imputa, o no pueda evadir la aplicación de la justicia” (Organización de los Estados Americanos & Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Con estos antecedentes podemos decir que la prisión preventiva, es una de las medidas cautelares que tiene como característica despojar el derecho de libertad a la persona que se encuentra procesado por una acción penal, mediante la resolución de un juez a pedido de la fiscalía que tenga competencia en la causa, justificando su pedido ya que su aplicación debe tener un carácter excepcional.

Actualmente, a raíz de los problemas suscitados en las cárceles del país se observa que “la práctica de la prisión preventiva es una discrepancia total entre la letra de la Ley y su aplicación. Los datos alarmantes en el incremento de la prisión preventiva en los procesos penales” (Krauth S. , 2018), son probablemente el elemento más claro para darnos cuenta del mal funcionamiento del sistema judicial.

2.2.NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

2.2.1. Finalidad

En el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal se estipula que la finalidad única para la prisión preventiva “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva” (Justicia, 2018).

Esto amparado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 77 numeral 1 en donde estipula lo siguiente:

“La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley” (Ecuador, 2021).

La prisión preventiva tiene como finalidad “instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal, pero en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena” (Loza Avalos, 2013). En tal sentido que:

“la prisión preventiva no debe ser la regla, su aplicación como medida cautelar es asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria. Debe ser de última ratio para un juez, en aras de asegurar el éxito del proceso penal” (Loza Avalos, 2013).

Es decir, solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso para garantizar el proceso penal, tomando en cuenta los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad, inmediación, y legalidad.

2.3.Principios básicos de la prisión preventiva

Por un lado, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 424 manifiesta lo siguiente: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Ecuador, 2021). Por otro lado, también: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Ecuador, 2021).

Con este antecedente, Ecuador, al pertenecer como miembro activo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es valdero tomar en consideración los principios fundamentales para la aplicación de la prisión preventiva que ellos resaltan, en su GUÍA PRÁCTICA PARA REDUCIR LA PRISIÓN PREVENTIVA que son las siguientes: “Presunción de Inocencia, Excepcionalidad, Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad” (Humanos, 2017).

2.3.1. Presunción de Inocencia

La diferencia entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, es que:

“en el inquisitivo la prisión preventiva era la regla y no la excepción, violentando el derecho fundamental de una persona que es la presunción de inocencia, mientras que en el acusatorio la prisión preventiva se dictará de manera excepcional cuando se trate de delitos graves, pues prevalece el espíritu de la presunción de inocencia ya que se busca una cultura jurídica en libertad, garantizando así el derecho de la presunción de inocencia de la persona” (Espíritu , 2016).

Con esta diferenciación está claro que el sistema acusatorio garantiza la presunción de inocencia, protegiendo a las personas del uso arbitrario y autoritario del poder punitivo del Estado. No hay que olvidar que el poder punitivo del Estado siempre se ha equivocado y hay que limitarlo, es por eso que las leyes penales son hechas para todos los ciudadanos en general.

Con este preámbulo, podemos decir que la presunción de inocencia significa que toda persona debe tenerse por inocente, hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente, en la que se le considere responsable de la comisión de un delito. Pilar fundamental

del proceso penal acusatorio y un derecho fundamental, cuyo objetivo es “preservar la libertad. Sin olvidar en marco jurídico que lo rodea, como es la Constitución de Ecuador y los Tratados y Convenios Internacionales” (Ecuador, 2021), a continuación, se detalla:

- Constitución de la República del Ecuador Art. 76 Numeral 2 “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Ecuador, 2021).
- Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 11 Numeral 1 “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (DHpedia, 1948).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 8 Numeral 2 “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (Internacional, 2000).

2.3.2. Principio de Excepcionalidad

La prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, tal como lo estipula en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 77 Numeral 1:

“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva” (Ecuador, 2021).

En concordancia con la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bayarri vs Argentina donde determina:

“Que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar a una persona acusada de un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia,

necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática” (La Rosa, 2016).

El criterio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva está directamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia.

“El fundamento del uso excepcional de esta medida cautelar, apunta precisamente en el hecho de que es la más severa que se puede imponer a un imputado, pues implica precisamente su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que esto conlleva para él y su familia” (La Rosa, 2016).

Es así que toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y sólo por vía de excepción puede ser privada de la libertad.

2.3.3. Principio de Legalidad

En cuanto al principio de legalidad, implica que:

“la privación de la libertad debe ser establecida de conformidad con lo previsto en la ley, es decir la libertad del acusado sólo puede ser restringida con estricto apego a las normas, entre las características del principio de legalidad se encuentra la seguridad jurídica que es la que se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación jurídica” (García Falconí, 2012).

De esta manera podemos decir que el principio de legalidad se respalda y fundamenta en el siguiente marco jurídico, por ello, se refleja en la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 Numeral 3:

“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento” (Ecuador, 2021).

Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 9:

“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede

imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello” (Criollo Mayorga, 2010).

Código Orgánico Integral Penal Art. 5 Numeral 1 manifiesta que en la “Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Justicia, 2018) y Art. 53 que indica que “No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas” (Justicia, 2018).

2.3.4. Principio de Necesidad

En el principio de necesidad menciona que:

“Cuando se establece la prisión preventiva, como medida cautelar al imputado por el principio de necesidad, puede predicarse como constitucionalmente legítima, cuando se demuestra aquella medida es la única que está en capacidad plena de satisfacer los fines procesales previstos en la ley, es decir que ha de considerarse que sólo ella tiene la posibilidad de provocar la obtención de los fines constitucionalmente previstos para asegurar la eficacia material del proceso penal” (Zapatier Córdova, 2020).

A esta conclusión se llega solamente después de que se demuestre, en derecho, que las otras medidas cautelares, menos lesivas para el procesado, resultan insuficientes o inválidas para obtener la ansiada finalidad procesal.

Análisis que concuerda con lo estipulado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 534 Numeral 3 indica que los “Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena” (Justicia, 2018).

2.3.5. Principio de Proporcionalidad

Desde la perspectiva de la persona imputada en un delito la pena deberá ir acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena. Esto en concordancia con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 Numeral 6 en la manifiesta que: “La

ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Ecuador, 2021), y en el Código Orgánico Integral Penal Art. 12 Numeral 16: “Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos” (Justicia, 2018).

Dicho principio se debe aplicarse de una manera que no sea excesiva, y que resulte proporcional a las circunstancias que la generan, ya que de esta forma la proporcionalidad se convierte en un criterio regulativo, que evita que se obtengan fines procesales que no sean compatibles con aquellas intervenciones en los derechos fundamentales de los procesados, es decir, que impliquen una carga exagerada en la privación de la libertad del imputado.

2.3.6. Principio de Razonabilidad

El principio de razonabilidad debe ser tomado en cuenta por parte del juzgador, al momento de determinar la prisión preventiva de un imputado, realizando un análisis minucioso que pueda sustentarse en una motivación lógica, con valores constitucionales; esto en concordancia con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 7 Numeral 5 en la que manifiesta que:

“Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio” (humanos, 2014).

Y el Artículo 8 Numeral 1 que indica:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Humanos, 2017).

Si el tiempo de permanecía del imputado con esta medida cautelar ha excedido el límite de lo razonable, debe ser liberado de forma inmediata. Este tiempo no puede establecerse en

forma abstracta, porque responde a criterios cuya concurrencia habrá que determinar de acuerdo con las particularidades de cada caso. Corresponde pues a la autoridad judicial aportar elementos que justifiquen la prolongación de esta medida. La caducidad de la prisión preventiva no puede excederse de un tiempo limitado tal como lo estipula nuestro Código Orgánico Integral Penal Art. 12 Numerales 1 y 2:

1. “No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años” (Justicia, 2018).
2. “No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años” (Justicia, 2018).

2.4. Alternativas a la privación de la Libertad

Luego de un análisis ponderado, de los principios básicos que debe tener una persona procesada en una acción penal, la Constitución de la República del Ecuador Art. 77 Numeral 11 manifiesta que:

“La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada” (Ecuador, 2021).

Estas medidas cautelares no buscan impunidad ni dejar de ejecutar sentencias, sino establecer otras formas de cumplimiento, pero siempre presumiendo la inocencia del procesado, tal como lo indica nuestra Constitución de la República del Ecuador Art. 76 Numeral 2 en que expresamente manifiesta lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Ecuador, 2021).

Como medidas alternativas a la prisión preventiva el Código Orgánico Integral Penal Art. 522 reconoce las siguientes:

- “Prohibición de ausentarse del país” (Ecuador, 2021).
- “Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe” (Ecuador, 2021).
- “Arresto domiciliario” (Ecuador, 2021).
- “Dispositivo de vigilancia electrónica” (Ecuador, 2021).

- “Detención. Y de forma excepcional la 6. Prisión preventiva” (Ecuador, 2021).

Estas medidas alternativas que pueden ayudar a evitar el hacinamiento dentro de los centros de privación de libertad.

2.5. Análisis de la indebida aplicación de la prisión preventiva

Según los Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad con Fecha de corte 05 de mayo de 2021 recopilado en el Instrumento de Planificación Estratégica del Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social.

“Ecuador cuenta con 38,999 personas privadas de la libertad de los cuales 22.698 que es el 58,32% cuenta con una sentencia, 15.119 que es el 38,85% están procesados de manera judicial, 459 que es el 1,18% son contraventores y 641 que es el 1,65% tienen apremio” (Social, 2021).

Con estos datos podemos determinar que uno de los factores para el hacinamiento carcelario es el abuso o una indebida aplicación a la prisión preventiva, ya que ha sido utilizada con mayor frecuencia por parte de fiscales y jueces como una medida para combatir los altos niveles de violencia y delincuencia, dejando de lado medidas alternativas, datos proporcionados por el Consejo Nacional de la Judicatura:

“de cada diez medidas cautelares aplicadas, siete corresponden a prisión preventiva y tres a otras medidas alternativas, desconociendo en su totalidad los principios básicos que debe tener una persona procesada en una acción penal, y que se podría optar por otras medidas cautelares tal como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 522” (Krauth S. , 2018).

2.6. Indicios razonables que justifiquen la prisión preventiva

- “Cuando la prisión preventiva tenga como finalidad la realización exitosa del proceso penal, y asegurar la presencia del imputado” (Krauth S. , 2018).
- “Cuando la carga probatoria presentada por la Fiscalía sea suficiente sobre la existencia de un delito, el Juez de forma transparente e imparcial, podrá resolver si la prisión preventiva solicitado por la Fiscalía es necesario o son caprichos y prejuicios de la Fiscalía” (Krauth S. , 2018).

- “Para que el juzgador imponga una medida restrictiva de la libertad, esta debe ser debidamente motivada donde consten las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la prisión preventiva” (Krauth S. , 2018).
- “La prisión preventiva se debe ordenar solo en el caso que sea absolutamente necesario para hacer frente al alto riesgo procesal. Se debe evitar que la prisión preventiva sea usada como castigo y considerarla una pena anticipada” (Krauth S. , 2018).
- “La aplicación de la prisión preventiva será excepcional, siempre que no sea viable una medida cautelar menos gravosa -como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria quedando el Juez autorizado a dictar esta medida cuando el caso sea de absoluta necesidad” (Krauth S. , 2018).
- “Cuando los elementos de convicción sean claras y precisas sobre autoría y participación del procesado” (Krauth S. , 2018).

CAPITULO 3

LA APLICACIÓN DEL PODER EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

3.1. INFLUENCIA QUE PUEDE TENER LOS GOBIERNOS DE TURNO EN LAS DECISIONES JUDICIALES

Alrededor de 10 años en el Gobierno Ecuatoriano, se ha observado que, el poder político usa sus influencias para interceder de alguna manera en decisiones judiciales, cuando estas afectan sus intereses como, por ejemplo:

- Gobierno del presidente León Febres Cordero, Informe final de la Comisión de la Verdad Ecuador “Caso Banco del Pacífico, Miembros de Alfaro Vive Carajo detenidos y torturados a raíz de asalto al Banco del Pacífico 14 de junio de 1984” (Verdad, 2010).

- Gobierno del presidente Lucio Gutiérrez, Primicias (2021):

“Carlos Miranda Alcívar, expresidente del Directorio del Banco del Azuay, fue detenido por el delito de peculado en la quiebra de la entidad financiera donde trabajaba, acusación que data de 1998. El 18 de mayo de 2010, un tribunal del Guayas archivó el juicio por peculado que se seguía en contra de Miranda y su hermano, José Fagín” (ex vicepresidente ejecutivo) (Primicias, Gutiérrez y los banqueros detenidos durante su gobierno, 2005).

- El Comercio (2021): Gobierno del presidente Rafael Correa

“Eduardo Mullo tiene 45 años de edad. Nació el 19 de febrero de 1976, en Quito. Ingresó a la Policía Nacional en el año 2000. En el 2014 fue sentenciado a 12 años de prisión por el delito de tentativa de magnicidio en contra del entonces presidente Rafael Correa, durante la revuelta policial del 30 de septiembre del 2010. Siete años después de esa condena, Mullo fue declarado inocente junto con otros tres ex policías” (Comercio, Expolicía procesado por 30-S: El juicio destruyó mi vida familiar, 2021).

La politización de la justicia, desde siempre ha sido una amenaza constante ya que, los órganos judiciales actúan por influencia de los gobiernos de turno en causas no justificadas y sus decisiones no se basa en “argumentos de racionalidad jurídica, sino que se basan en una racionalidad política, ahí es cuando existe una politización de la Justicia, ya que el juez se

extralimita en su función, vulnerando así el principio de división de poderes del Estado” (Carreras, 2017).

3.2.El abuso de la fiscalía al momento de solicitar la prisión preventiva.

Como hemos visto en los datos tratados en el punto 2.5. Análisis de la Indebida Aplicación de la Prisión Preventiva. Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad con Fecha de corte 05 de mayo de 2021 recopilado en el Instrumento de Planificación Estratégica del Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social:

“Ecuador cuenta con 38,999 personas privadas de la libertad de los cuales 22.698 que es el 58,32% cuenta con una sentencia, 15.119 que es el 38,85% están procesados de manera judicial, 459 que es el 1,18% son contraventores y 641 que es el 1,65% tienen apremio” (inteligente, 2011).

La fiscalía tiene responsabilidad directa en estas cifras, ya que datos proporcionados por el Consejo Nacional de la Judicatura: “de cada diez medidas cautelares aplicadas, siete corresponden a prisión preventiva y tres a otras medidas alternativas, tomado en cuenta que el ejercicio público de la acción, le corresponde a la Fiscalía dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio” (Obando Bosmediano, 2018), donde debe probar la existencia de aquellos elementos necesarios para determinar la existencia del riesgo de fuga o de obstaculización de las investigaciones del imputado y en base a esto, el juzgador ha de negar o aceptar la petición de la Fiscalía. Inobservando claramente la normativa del Código Orgánico Integral Penal (2018) Art. 5 Numeral 21 donde manifiesta que:

“En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (Justicia, 2018).

3.3.La influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.

En la influencia de los medios de comunicación en la toma de decisiones judiciales se detallan:

“Los medios de comunicación se han convertido en actores políticos y económicos en la actualidad. Su poder reside en la capacidad de influir de forma inmediata en

el pensamiento de la colectividad de una sociedad, logrando interceder en las decisiones de los gobiernos, jueces y legisladores. Los medios de comunicación dejaron de ser intermediarios y pasaron a ser actores directos del poder, para construir o destruir un determinado sistema” (Sociedad, 2018).

Los medios de comunicación son voceros de sus propietarios y no de los ciudadanos, operan sobre la opinión pública blindando a unos y atacando a otros. Así su incidencia afecta directamente en lo social, político y judicial.

3.3.1. Prensa Escrita, Televisiva y Radial

Uno de los casos más sonados y comentados por medios de comunicación tanto escrita, televisiva o como radial, fue la muerte de la cantante Edith Bermeo Cisneros más conocida como Sharon “La Hechicera” el 4 de enero de 2015, en ello se evidenció la presión mediática de la prensa, haciendo juicios de valor y determinado la culpabilidad de la persona imputada, sin respetar su principio de inocencia.

3.3.2. Redes Sociales

En la actualidad, las redes sociales se han convertido en el medio de comunicación más usado entre toda la sociedad, con diversas opiniones, de forma constructiva o destructiva, casos que se vuelven tendencia en las redes sociales llaman la atención directa de las autoridades, a continuación, se detalla la situación de:

“la muerte de la modelo Manabita Naomi Arcentales ocurrido el 12 de diciembre del 2021, de la cual se hizo eco el Presidente de la Republica Guillermo Lasso manifestó un llamado a las instituciones pertinentes a que trabajen juntos para saber la verdad, evidenciando así, el gran poder de influencia que tienen actualmente las redes sociales” (Comercio, El presidente Lasso pide que se conozca la verdad de la muerte de Naomi Arcentales, 2021).

CONCLUSIONES

- El hacinamiento carcelario es el resultado de un sistema precario y caduco plagado de corrupción en todos los niveles que conlleva a ser un negocio muy lucrativo para los líderes de las bandas que existen en estos centros penitenciarios como, por ejemplo: la extorsión a familiares de las personas privadas de libertad, el manejo de sus operaciones ilícitas desde el interior de las cárceles, la lucha por el control del territorio para la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, este último ha desencadenado las muertes más violentas registradas tanto en el interior de las cárceles como en el exterior.
- Las autoridades judiciales tienen gran responsabilidad en el hacinamiento carcelario, sus malas decisiones han conllevado que exista un gran número de personas que enfrentan un proceso penal con prisión preventiva, sin tomar en cuenta otras medidas cautelares que pueden asegurar el normal desarrollo de un proceso judicial, violentando los principios fundamentales de la prisión preventiva y desconociendo el artículo 534 de Código Orgánico Integral Penal donde se encuentra la finalidad y los requisitos de la prisión preventiva.
- El Ecuador al ser miembro activo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica tiene la obligación de acatar sus recomendaciones, entre ellas unas hechas en la GUÍA PRÁCTICA PARA REDUCIR LA PRISIÓN PREVENTIVA del 2016, donde habla de los principios fundamentales para la aplicación de la prisión preventiva que son la presunción de inocencia, la excepcionalidad, la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad.
- A lo largo del tiempo el país ha vivido una constante amenaza, en la injerencia de los gobiernos de turno en el sistema judicial, violentando su independencia con fines de persecución política a sus detractores, esto no le hace bien a un país democrático ya que conlleva a un sinnúmero de violaciones de los derechos humanos.
- Los medios de comunicación al ser un poder mediático, tienen una gran responsabilidad con la ciudadanía y no con los grupos de poder, ya que mediante de ellos, las personas se mantienen informadas de la coyuntura política, económica y social del país, fomentando una reacción positiva o negativa de la sociedad en general.

RECOMENDACIONES

- Urge fortalecer la institucionalidad de los entes de control del sistema penitenciario, que rindan cuentas los responsables directos y no los mandos medios de estas instituciones, dejando de lado las ideologías, los sesgos políticos y las improvisaciones, para pasar a un sistema penitenciario con estándares internacionales.
- El Consejo de la Judicatura como el ente de control de los funcionarios judiciales, es el llamado a vigilar y monitorear las actuaciones de los jueces y fiscales sin el ánimo de interferir en sus decisiones propias de su función, para evitar el hacinamiento carcelario por falta de resoluciones judiciales y que no exista la inobservancia de los principios fundamentales que rigen en la prisión preventiva, con una aplicación estricta del artículo artículo 534 de Código Orgánico Integral Penal.
- Mantener la independencia de los poderes del estado es indispensable para una plena democracia, ya que los gobiernos de turno siempre han querido interferir en los poderes del estado, violentando su institucionalidad y el derecho de las personas, con el fin de imponer sus propuestas a la fuerza y no buscando un consenso entre los ciudadanos.
- Realmente es necesario normar la información de las redes sociales, ya que cualquier acción sin el debido control resulta dañina para todos, porque ante un hecho que ve vuelve viral en las redes sociales, se crea un anticipado juicio de valor y presión mediática sin haber conocido sus causas y circunstancias; interfiriendo así las investigaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR, U. (2 de agosto de 2021). *El 82% de las personas en movilidad humana en Ecuador estaría en riesgo si tuviera que regresar a su país, según un estudio de ACNUR.* <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/8/610816354/e1-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en-riesgo.html>
- BBC. (30 de septiembre de 2021). *Ecuador: 4 claves que explican qué hay detrás de la masacre carcelaria que dejó al menos 119 muertos, la peor de la historia del país.* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58748756>
- Cardenas Torres, E. (22 de agosto de 2021). *Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta.* <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>
- Carreras, F. (9 de abril de 2017). *¿Qué es politizar la justicia?* https://elpais.com/elpais/2017/04/04/opinion/1491331302_355923.html
- Comercio, E. (14 de septiembre de 2021). *Canadá emitió alerta para viajeros a Ecuador por altos niveles de delincuencia.* <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/canada-alerta-viajeros-ecuador-delincuencia.html>
- Comercio, E. (19 de Diciembre de 2021). *El presidente Lasso pide que se conozca la verdad de la muerte de Naomi Arcentales.* <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/presidente-lasso-pide-verdad-naomi.html>
- Comercio, E. (29 de noviembre de 2021). *Expolicía procesado por 30-S: El juicio destrozó mi vida familiar.* <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/expolicia-juicio-30s-testimonio-mullo.html>
- Comercio, E. (19 de noviembre de 2021). *Presos se triplicaron desde que entró en vigencia el COIP.* <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/presos-triplicaron-vigencia-coip-ecuador.html>

- Criollo Mayorga, G. (26 de abril de 2010). *Las garantías fundamentales aplicables a los sumarios administrativos*. <https://derechoecuador.com/las-garantias-fundamentales-aplicables-a-los-sumarios-administrativos/#:~:text=Articulo-09.,de-la-comision-del-delito>.
- DHpedia. (1948). *Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Articulo_11_de_la_Declaracion_Universal_de_Derechos_Humanos#:~:text=garantias-necesarias-para-su-defensa.
- Digital, G. (25 de octubre de 2020). *La pobreza, el saldo más trágico que dejará el COVID en el país*. <https://www.revistagestion.ec/sociedad-analisis/la-pobreza-el-saldo-mas-tragico-que-dejara-el-covid-en-el-pais#:~:text=>
- Ecuador, C. d. (25 de enero de 2021). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Española, R. A. (2021). *Real academia española*. <https://dle.rae.es/hacinar>
- Española, R. A. (2021). *Real academia española*. <https://dle.rae.es/carcelario>
- Espíritu, R. (1 de agosto de 2016). *Diferencias entre el sistema penal inquisitivo y el nuevo sistema de justicia penal*. <https://sistemadepenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>
- France. (25 de febrero de 2021). *Ecuador activa los Comités de Seguridad en un intento por controlar la crisis carcelaria*. <https://www.france24.com/es/america-latina/20210225-ecuador-crisis-carceles-motines-comites-seguridad>
- García Falconí, J. (2 de julio de 2012). *Principio de legalidad*. <https://derechoecuador.com/principio-de-legalidad/>
- humanos, C. I. (agosto de 2014). *Biblioteca defensoría*. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=f1732040-8e23-70f6-e85b-21c0832587ab&groupId=252038
- Humanos, C. I. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

- Insider, P. (6 de junio de 2019). *Ecuador: infraestructura y reformas del periodo correísta agravaron crisis carcelaria*. <https://www.prison-insider.com/es/articulos/ecuador-infraestructura-y-reformas-del-periodo-correista-agravaron-crisis-carcelaria#:~:text=En-febrero-de-2014-se,la-transformacion-del-sistema-penitenciario.>
- inteligente, I. J. (febrero de 2011). *Sentencia n° 0027-2011 de Ex Sala de Lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia (2008), 15 de Febrero de 2011*. <https://vlex.ec/vid/-516925658>
- Internacional, A. (2000). *Artículo 11. Presunción de inocencia*. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/material/dudh/es/dh11.htm#:~:text=Toda-persona-acusada-de-delito,garantias-necesarias-para-su-defensa.>
- Justicia, C. N. (5 de febrero de 2018). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Krauth, S. (mayo de 2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.Prision-Preventiva-en-el-Ecuador.pdf>
- Krauth, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- La Rosa, M. (2016). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/prision-preventiva.pdf>
- Latina, A. (30 de septiembre de 2021). *Ecuador: cárceles convertidas en reducto del crimen organizado*. <https://www.dw.com/es/ecuador-carceles-convertidas-en-reducto-del-crimen-organizado/a-59371383>
- Library. (2022). *La medida cautelar personal prisión preventiva conceptos y definiciones*. <https://1library.co/article/medida-cautelar-personal-prision-preventiva-conceptos-definiciones.q2nl2o2q>

- Loza Avalos, C. (febrero de 2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf
- MADE, D. (23 de febrero de 2021). *Matanza en las cárceles de Ecuador: una catástrofe anunciada*. <https://www.dw.com/es/matanza-en-las-carceles-de-Ecuador-una-cat%C3%A1strofe-anunciada/a-56719666>
- Obando Bosmediano, O. F. (2018). *Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Organización de los Estados Americanos, & Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*.
- Primicias. (enero-abril de 2005). *Gutiérrez y los banqueros detenidos durante su gobierno*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/gutierrez-banqueros-detenidos-gobierno/>
- Primicias. (febrero de 23 de 2021). *Las masacres carcelarias distorsionan los índices de violencia en dos ciudades*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/masacres-carcelarias-distorsionan-cifras-muertes/>
- Social, D. d. (mayo de 2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMl01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RIYzhlYmM5MWIucGRmJ30
- Sociedad, N. (julio - agosto de 2018). *El poder mediático sobre el poder*. <https://nuso.org/articulo/el-poder-mediatico-sobre-el-poder/>
- Universo, E. (17 de agosto de 2021). *Fausto Cobo: Las cárceles son un caos, la infraestructura no da más*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/fausto-cobo-las-carceles-son-un-caos-la-infraestructura-no-da-mas-nota/#:~:text=La%20que%20fue%20construida%20en,juntos%20y%20eso%20es%20peligroso.>
- Verdad, C. d. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad - Ecuador*. Ediecuatorial. <https://doi.org/ISBN-978-9978-92-847-9>

Zapatier Córdoba, P. S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.*
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Marcalla Chacha, Diego Armando**, con C.C: # **050212437-3** autor del trabajo de titulación: **Analizar la correcta aplicación del artículo 534 de nuestro Código Orgánico Integral Penal como medida para disminuir el hacinamiento en las cárceles del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 24 días del mes de febrero del año 2022

f. _____

Marcalla Chacha, Diego Armando

C.C: 050212437-3



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Analizar la correcta aplicación del artículo 534 de nuestro Código Orgánico Integral Penal como medida para disminuir el hacinamiento en las cárceles del Ecuador.		
AUTOR(ES)	Marcalla Chacha Diego Armando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	María Alexandra Santistevan Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Penal, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Hacinamiento Carcelario, Poder, Prisión Preventiva, Fiscal, Juez, Medios de Comunicación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación, se enfoca en poner en contexto y análisis una de las causas que genera actualmente la grave crisis carcelaria en nuestro país, que es el desmesurado incremento del número de privados de libertad que conlleva al HACINAMIENTO CARCELARIO, que puede ser derivando del abuso o incorrecta aplicación del artículo 534 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, ya que en la mayoría de las unidades de Flagrancia que son instalaciones judiciales de carácter emergente, al procesar a las personas detenidas por el supuesto cometimiento de un delito in fraganti, pocos son los casos flagrantes en rigor. La mayoría de casos no tienen esta característica. Sin embargo, bajo el pretexto de hacer un procedimiento rápido y expedito, se crearon estas unidades de flagrancia que se han convertido en la realidad en "Máquinas de producción de presos". Inobservando o aplicando de manera prolija, por parte de las autoridades judiciales los principios fundamentales de la prisión preventiva, que se contradicen con un Estado de derechos y justicia. La aplicación del poder en la privación de la libertad, se refleja cuando el fiscal sin mayor esfuerzo solicita prisión y el juez dictamina la prisión preventiva sin la fundamentación legal requerida, sin guardar coherencia en la solicitud y sin la motivación del auto.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980787318	E-mail: damarcalla@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Angela María Paredes Cavero		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			